



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA DESTRUCCIÓN
DE MERCANCÍAS BAJO EL CONTROL
ADUANERO

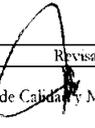
Código:
SENAE-MEE-2-3-005
Versión: 4
Fecha: Abr/2016
Página 1 de 29



SENAE-MEE-2-3-005-V4

MANUAL ESPECÍFICO PARA LA DESTRUCCIÓN
DE MERCANCÍAS BAJO EL CONTROL
ADUANERO

ABRIL 2016

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA DESTRUCCIÓN
DE MERCANCIAS BAJO EL CONTROL
ADUANERO**

Código:
SENAE-MEE-2-3-005
Versión: 4
Fecha: Abr/2016
Página 2 de 29

HOJA DE RESUMEN

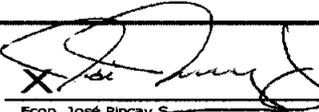
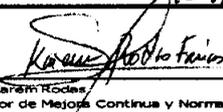
Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento a seguir para la destrucción de mercancías bajo el control aduanero.

Objetivo:

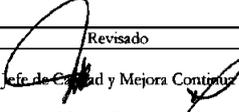
Describir las actividades necesarias para la destrucción de mercancías bajo el control aduanero, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass; para garantizar la facilitación y control del comercio exterior.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
X  11/04/2016 Ing. Gabriela Véliz Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X  14/04/2016 Econ. José Pincay S. Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X  15/04/16 Ing. Karlem Ródes Director de Mejora Continua y Normativa (e.)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X  18/04/16 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
4	Abril 2016	Modificación de consideración general 5.8.1. y adición de 5.13.	Ing. Gabriela Véliz P.
3	Febrero 2016	Modificación de puntos 2, 3.1, 5.1.2.c, 5.8, 5.9. Adición de puntos 5.1.2.d, 5.10, 5.11, 5.12. Modificación procedimiento 6.3, flujo 7.3 e indicador # 3. Eliminación indicador #1, 2 y anexo 9.1	Ing. Darlin Nieves
2	Diciembre 2014	Modificación de: normativa vigente y consideración general 5.10 Adición de: consideración general 5.11, 5.12; procedimientos 6.4, 6.5; y flujos 7.4, 7.5	Ing. Jessica Condo Ramos
1	Junio 2013	Versión Inicial	Ing. Julissa Godoy A.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	--	--



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA DESTRUCCIÓN
DE MERCANCIAS BAJO EL CONTROL
ADUANERO

Código:
SENAE-MEE-2-3-005
Versión: 4
Fecha: Abr/2016
Página 3 de 29

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD	4
4.	NORMATIVA VIGENTE	5
5.	CONSIDERACIONES GENERALES	5
6.	PROCEDIMIENTO	11
7.	FLUJOGRAMA	24
8.	INDICADORES	29
9.	ANEXOS	29

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--

	<p align="center">MANUAL ESPECÍFICO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCIAS BAJO EL CONTROL ADUANERO</p>	<p align="right">Código: SENAE-MEE-2-3-005 Versión: 4 Fecha: Abr/2016 Página 4 de 29</p>
---	---	--

1. OBJETIVO

Describir las actividades necesarias para la destrucción de mercancías bajo el control aduanero, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass; para garantizar la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.

2. ALCANCE

Está dirigido a los importadores, exportadores, agentes de aduana, depósitos temporales, directores Distritales, directores de Control de Zona Primaria, directores de Despacho, directores de Despacho y Zona Primaria, director de Puerto Marítimo (GYEM), jefes de Procesos Aduaneros del área de Zona Primaria, Regímenes Aduaneros, regímenes aduaneros especiales; técnico operadores del área de Zona Primaria, Puerto, Aforo, Regímenes especiales; entidades de Control y a todos aquellos servidores aduaneros que de alguna manera se encuentren involucrados en los procesos de destrucción de mercancías.

Comprende los siguientes procesos:

- Destrucción de mercancías que no están acogidas a un régimen aduanero.
- Destrucción de mercancías que no pudieron ser adjudicadas, donadas o subastadas por su naturaleza o condición.
- Destrucción de mercancías ingresadas al país con suspensión o liberación de tributos al comercio exterior; y
- Destrucción de mercancías que formaron parte del proceso productivo de una Zona Especial de Desarrollo Económico.

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Separación, y
- Fraccionamiento de mercancías para su destrucción.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los importadores, exportadores, agentes de aduana, depósitos temporales, directores Distritales, directores de Control de Zona Primaria, directores de Despacho, directores de Despacho y Zona Primaria, director de Puerto Marítimo (GYEM), jefes de Procesos Aduaneros del área de Zona Primaria, Regímenes Aduaneros, Regímenes aduaneros especiales; técnico operadores del área de Zona Primaria, Puerto, Aforo, Regímenes especiales; entidades de Control y a todos aquellos servidores aduaneros que de alguna manera se encuentren involucrados en los procesos de destrucción de mercancías.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA DESTRUCCIÓN
DE MERCANCÍAS BAJO EL CONTROL
ADUANERO

Código:
SENAE-MEE-2-3-005
Versión: 4
Fecha: Abr/2016
Página 5 de 29

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los Distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0238-RE, Registro Oficial N° 785, 10/septiembre/2012.
- Reglamento a la estructura e institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo – Decreto Ejecutivo No. 757 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 del 17 de mayo de 2011.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes a la destrucción total de mercancías:

5.1.1 Destrucción total: Eliminación de objetos, productos o sustancias, que los inutilice totalmente, de acuerdo con su naturaleza o función, dejándolos sin valor comercial. La destrucción total de mercancías implica la extinción de la obligación tributaria aduanera.

5.1.2 Técnico Operador: Es el servidor aduanero que interviene en el proceso de destrucción, ya sea para aquellas mercancías que no están acogidas a un régimen aduanero o cuando no pueden ser nacionalizadas a consumo; aquellas mercancías que no pudieron ser adjudicadas, donadas o subastadas por su naturaleza o condición; o para aquellas mercancías que ingresaron al país con suspensión o liberación de tributos al comercio exterior. Los técnicos operadores de los distritos deben efectuar estas actividades dependiendo del área de trabajo, las cuales se detallan a continuación:

- Área de Zona Primaria:** Los técnicos operadores de esta áreas son los encargados de realizar y registrar el informe de inspección, elaborar el acto administrativo de aprobación u oficio de rechazo de la destrucción, registrar y coordinar la destrucción de ser el caso y registrar el resultado de la misma.
- Área de Puerto:** Los técnicos operadores de esta área son los encargados de elaborar el acto administrativo de aprobación u oficio de rechazo de la destrucción.
- Área de Aforo:** Los técnicos operadores de esta área son los encargados de realizar las verificaciones correspondientes en la declaración aduanera, durante el proceso de despacho.
- Área de Regímenes especiales:** Los técnicos operadores de esta área son los encargados de atender las solicitudes de destrucción de mercancías que se encuentran

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA DESTRUCCIÓN
DE MERCANCÍAS BAJO EL CONTROL
ADUANERO

Código:
SENAE-MEE-2-3-005
Versión: 4
Fecha: Abr/2016
Página 6 de 29

amparadas en regímenes especiales aduaneros, elaborar acto administrativo y ejecutar la destrucción.

5.1.3 Jefe de Procesos Aduaneros: Es el servidor aduanero que dentro del proceso de destrucción de mercancías se encarga de asignar al inspector, registra la aprobación o rechazo de la solicitud de destrucción. Los jefes de procesos aduaneros que efectúan estas actividades corresponden al área de Zona Primaria.

5.1.4 Director de Despacho y Zona Primaria: Es el servidor aduanero que dentro del proceso de destrucción de mercancías se encarga de asignar al inspector, registra la aprobación o rechazo de la solicitud de destrucción.

5.2. La destrucción total de las mercancías es autorizada y controlada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae), con la responsabilidad del solicitante según corresponda, en coordinación conjunta con las instituciones competentes si el caso fuere necesario.

5.3. Previo a la destrucción total de las mercancías se debe identificar la transmisión del documento de transporte y su correspondiente ingreso al lugar de almacenamiento habilitado para el efecto.

5.4. Los costos generados deben ser aplicados de conformidad con el segundo inciso del Art. 116 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

5.5. Conforme a lo indicado en el Art. 34 de la resolución SENAE-DGN-2012-0238-RE, se puede determinar tres tipos de tratamiento de las mercancías objeto de destrucción:

5.5.1. Mercancías no acogidas a un régimen, y con el propósito de someterse a un destino aduanero; siempre y cuando:

5.5.1.1. No cuenten con declaración aduanera y no estén sometidas a destino aduanero alguno;

5.5.1.2. No hayan incurrido en causal de abandono tácito; y

5.5.1.3. No tenga en curso otra solicitud peticionada.

5.5.2. Mercancías dispuestas por el órgano competente, debido a que las mismas no pueden ser adjudicadas, donadas o subastadas por su naturaleza o condición; y,

5.5.3. Aquellas mercancías autorizadas por la administración aduanera en los casos de mercancías previamente acogidas a regímenes aduaneros.

5.6. Referente a las mercancías que no están acogidas a un régimen y con el propósito de someterse a un destino aduanero, se establece que la inspección se la puede realizar de manera conjunta con los delegados de las instituciones públicas, quienes una vez concluida la operación deben

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

emitir los respectivos informes. Dichos informes deben ser realizados en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Ecuapass).

5.7. Con relación a la destrucción autorizada por la administración aduanera, en los casos de mercancías previamente acogidas a regímenes aduaneros, ésta puede darse a mercancías declaradas al régimen de importación a consumo y a mercancías con suspensión o liberación de tributos al comercio exterior.

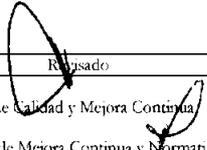
5.8. El importador o agente de aduana de mercancías ingresadas al país con suspensión o liberación de tributos al comercio exterior, de requerir realizar la destrucción de las mismas, debe generar en el sistema informático ECUAPASS una solicitud electrónica en la cual detalla la declaración aduanera con los ítems a destruirse, o detalla el anexo compensatorio de destrucción con estado aceptado donde consta la información de insumos o productos terminados a ser destruidos; indicando en el campo observaciones: Lugar y fecha planificada para la operación, tiempo aproximado de la misma, breve detalle del proceso y persona (s) autorizada (s) a participar en la destrucción. Para mayor detalle revisar procedimiento documentado No. SENAE-ISEE-2-2-005 denominado “INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DETERMINADOS RÉGIMENES ESPECIALES”.

5.8.1. Se excluye la presentación de la solicitud electrónica de destrucción en el sistema informático Ecuapass, a los trámites de:

- Destrucción de desperdicios con autorización de desalojo propio; en cuyo caso el importador debe realizar una solicitud por escrito al distrito aduanero correspondiente. Para mayor detalle revisar el procedimiento documentado No. SENAE-MEE-2-2-015 denominado “MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO”.
- Destrucción por reposición de partes y piezas en el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado y en el régimen de Almacén Especial; en cuyo caso el importador debe realizar una solicitud por escrito al distrito aduanero correspondiente, detallando la información de las mercancías a ser destruidas.

5.9. El técnico operador asignado a la atención de la solicitud de destrucción de mercancías en el caso de regímenes aduaneros con suspensión o liberación de tributos al comercio exterior, previo a la aprobación del trámite debe adjuntar en el formulario las fotografías en las que se visualice claramente las mercancías previo, durante y posterior a la destrucción, incluyendo tomas de impronta de corresponder. Si como resultado de la destrucción identifica que existe mercancía que tiene un valor residual tributable, debe generar liquidación manual y notifica al importador o agente de aduana. Además debe detallar en el campo “Observación de funcionario de aduana” al menos lo siguiente:

- Número de acto administrativo.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	---	--



**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA DESTRUCCIÓN
DE MERCANCÍAS BAJO EL CONTROL
ADUANERO**

Código:
SENAE-MEE-2-3-005
Versión: 4
Fecha: **Abr/2016**
Página **8 de 29**

- Ubicación exacta donde se llevó a cabo la operación.
- Resultado de la operación realizada “Conforme” o “Con Novedad”
- Estado de la mercancía previo a la destrucción.
- Fecha y hora en que inicia y finaliza la destrucción.
- Detalle de valores residuales tributables, en caso de existir.
- Número de liquidación manual en caso de existir valores residuales tributables, la cual debe tener estado pagado.

5.10. El director distrital o su delegado en el control de los regímenes especiales suscribe el acto administrativo que dispone la destrucción de la mercancía acogida a un régimen especial aduanero.

5.11. El agente de aduana debe transmitir una declaración aduanera con código de régimen 87 mediante método directo de compensación, en caso de haberse efectuado una destrucción de mercancía admitida bajo los regímenes de Admisión temporal para reexportación en el mismo estado, Ferias internacionales, Depósito aduanero, Transformación bajo control aduanero, Almacén libre, Almacén especial, o en el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo cuando corresponda; teniendo en consideración lo siguiente:

- La solicitud de destrucción debe estar aprobada.
- En la sección Ítem detalla el despacho precedente.
- En la sección Documentos detalla el tipo de documento 015 indicando en el campo G02 el número de solicitud de destrucción aprobado; en el campo G09 el número de ítem de la declaración 87 al que se asocia el documento; en el campo G11 denominado línea o posición el número de ítem de despacho precedente.
- Por cada ítem en la declaración compensatoria debe detallarse un documento 015 en la misma.
- El tipo de documento 015 no debe estar asociado en otra declaración aduanera.
- Puede detallar más de un tipo de documento 015.

5.12. El agente de aduana al transmitir una declaración aduanera mediante método de anexo compensatorio con código de régimen 87 en caso de haberse efectuado una destrucción de mercancía admitida bajo de Admisión temporal para perfeccionamiento activo cuando corresponda, o con código de régimen 86 en el caso de haberse efectuado una destrucción de desperdicios de mercancías; debe tener en consideración lo siguiente:

- La solicitud de destrucción debe estar aprobada.
- En la sección Ítem no se detalla el despacho precedente.
- En la sección Documentos detalla el tipo de documento 015 indicando en el campo G02 el número de solicitud de destrucción aprobado; en el campo G09 se registra [0] COMUN y el campo G11 es nulo.
- El tipo de documento 015 no debe estar asociado en otra declaración aduanera.
- No debe detallar más de un tipo de documento 015.

Elaborada	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información



	<p align="center">MANUAL ESPECÍFICO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO EL CONTROL ADUANERO</p>	<p align="right">Código: SENAE-MEE-2-3-005 Versión: 4 Fecha: Abri/2016 Página 9 de 29</p>
---	---	---

- 5.13. El agente de aduana al transmitir una declaración aduanera mediante método directo código de régimen 87 en caso de haberse efectuado una destrucción por reposición de partes y piezas de mercancía admitida bajo el régimen de Admisión temporal con Reexportación en el Mismo Estado o admitida al régimen de Almacén Especial; debe tener en consideración lo siguiente:
- En la sección Ítem se detalla el despacho precedente relacionado a la parte y pieza.
 - En la misma sección se detalla tipo de tratamiento [08] Reposición Partes y Piezas.
 - En la sección Documentos se adjunta providencia que autoriza la destrucción e informe de la operación.
- 5.14. Para el tratamiento de los desperdicios de una Zona Especial de Desarrollo Económico, se debe contar en todos los casos con la autorización de salida por parte del Administrador, quien será responsable de validar las solicitudes de sus operadores, para lo cual se debe considerar lo siguiente:
- 5.14.1. Para las materias primas que luego de un proceso productivo generen desperdicios susceptibles de nacionalización, tendrán el siguiente tratamiento:
- 5.14.1.1. Para desperdicios orgánicos: El propietario de la materia prima debe formalizar la nacionalización mediante una declaración aduanera consolidada, que presentará dentro de la semana siguiente a aquella en la que fueron evacuados los desperdicios de la ZEDE.
- 5.14.1.2. Para desperdicios inorgánicos: El propietario de la materia prima debe formalizar la nacionalización mediante una declaración y cumplir con las formalidades aduaneras previo a que los desperdicios sean retirados de la ZEDE.
- 5.14.1.3. Para efecto de la nacionalización de desperdicios, se deberá consignar en la declaración aduanera el valor en Aduana, los mismos que deben aplicados de conformidad con el Art. 110 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- 5.14.1.4. Los documentos digitales que deben ser adjuntados en la transmisión de la declaración en los casos de desperdicios orgánicos e inorgánicos considerados como desperdicios susceptibles de nacionalización son: solicitud de destrucción del operador al administrador e informe de inspección.
- 5.14.1.5. El administrador debe llevar un registro electrónico de los volúmenes evacuados, así como de su origen, haciendo uso de sus procedimientos y mecanismos de control, con fundamento en la información que proporcionen los operadores que generen estos desperdicios.

<p align="center">Elaborado</p> <p align="center"><i>[Firma]</i></p> <p align="center">Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p align="center">Revisado</p> <p align="center"><i>[Firma]</i></p> <p align="center">Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p align="center">Aprobado</p> <p align="center"><i>[Firma]</i></p> <p align="center">Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información</p>
--	---	---



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA DESTRUCCIÓN
DE MERCANCÍAS BAJO EL CONTROL
ADUANERO

Código:
SENAE-MEE-2-3-005
Versión: 4
Fecha: Abr/2016
Página 10 de 29

- 5.14.1.6. El canal de aforo al que será sometida la declaración aduanera de importación será el que establezca el módulo de perfiles de riesgo del sistema aduanero informático Ecuapass; por lo cual el técnico operador debe considerar lo establecido en los procedimientos establecidos para el efecto; además debe verificar los documentos adjuntos en la DAI y de ser el caso, verificar el pago de los tributos sobre el valor residual de la mercancía.
- 5.14.2. Para las materias primas consideradas como desperdicios, no susceptibles de nacionalización, sean estos orgánicos e inorgánicos, recibirán el siguiente tratamiento:
- 5.14.2.1. El propietario de la materia prima debe realizar una solicitud de destrucción al administrador de la ZEDE, una vez realizada y emitido el informe de inspección, y se otorgue la autorización de salida de la ZEDE por parte del administrador, se procederá al retiro de los desperdicios.
- 5.14.2.2. Para el caso de desperdicios orgánicos, la evacuación se realizará con la periodicidad necesaria; y se realizará el levantamiento y suscripción de un acta por parte de un representante del administrador, del operador y del prestador del servicio de recolección.
- 5.14.2.3. Para el caso de desperdicios inorgánicos, la evacuación será en consideración al volumen de estos y a la capacidad que el operador y el administrador tengan para mantenerlos en las áreas acondicionadas para el efecto; y se realizará el levantamiento y suscripción de un acta por parte de un representante del administrador, del operador y de la gestora de medio ambiente.
- 5.14.2.4. El administrador de la ZEDE debe notificar sobre la evacuación de los desperdicios, vía quipux o el gestor documental vigente, a la dirección distrital del Senae, en cuya jurisdicción se encuentra la ZEDE en un plazo no mayor a 5 días hábiles, siguientes al cumplimiento de la actividad; los documentos digitales que deben ser adjuntados son: solicitud de destrucción del operador al administrador, Informe de inspección y el Acta de evacuación de desperdicios.
- 5.15. En caso que el Administrador de la ZEDE durante la inspección, detecte inconsistencias que hagan presumir que el destino aduanero de destrucción no es procedente, debe comunicar la novedad al órgano competente que dispuso la destrucción y al solicitante, a fin de determinar en conjunto si dichas mercancías deben someterse a otro destino aduanero u operación.
- 5.16. Para los casos de destrucción de mercancías que constituyen riesgo para la salud humana y/o ambiental, mercancías no autorizadas para la importación, mercancías de prohibida importación y cuando voluntariamente el importador desee otorgar a su mercancía el destino aduanero de destrucción, siempre que no se haya configurado el abandono definitivo, se debe considerar lo siguiente:

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información



**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA DESTRUCCIÓN
DE MERCANCIAS BAJO EL CONTROL
ADUANERO**

Código:
SENAE-MEE-2-3-005
Versión: **4**
Fecha: **Abr/2016**
Página **11 de 29**

5.16.1. En caso de mercancías sujetas a destrucción que sean movilizadas como carga contenerizada desde el depósito temporal hasta las instalaciones del gestor ambiental deberán ser custodiadas al amparo de un candado electrónico georeferenciado.

5.16.2. En caso de carga no contenerizada, el Director Distrital, dependiendo de la naturaleza de la mercancía, podrá disponer la custodia de la misma por parte de un servidor de la Dirección Nacional de Vigilancia Aduanera, de la Dirección de Zona Primaria o de la Dirección de Despacho y Zona Primaria correspondiente, desde la salida del depósito temporal hasta las instalaciones del gestor ambiental, para lo cual el administrado deberá cancelar previamente una tasa por concepto de vigilancia aduanera, cuyo valor será de USD \$25.00 (Veinticinco dólares de los Estados Unidos de América) según las regulaciones vigentes.

6. PROCEDIMIENTO

6.1. Destrucción de mercancías que no están acogidas a un régimen aduanero o cuando no pueden ser nacionalizadas a consumo.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Registra la solicitud de destrucción	Número de carga.	Ingresa la información de la solicitud de destrucción utilizando la siguiente ruta <u>Portal externo > Trámites operativos > Elaboración de e-doc. operativo > Formulario de solicitud categoría > Carga > Solicitud de destrucción-importador.</u>	Importador, exportador, agente de aduana.	Número de Solicitud de Destrucción generada.
2.	Asigna al inspector	Número de Solicitud de Destrucción.	Realiza la asignación del inspector, la misma puede ser de forma manual o automática. En el caso de ser manual, el servidor aduanero debe utilizar la siguiente opción <u>Portal interno > Sistema de cargas de importación > Inspección > Asignación/re-</u>	Jefe de Procesos Aduaneros o director de Despacho y Zona Primaria / Ecuapass.	Inspector aduanero asignado en la espera de efectuar dicha operación.

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA DESTRUCCIÓN
DE MERCANCIAS BAJO EL CONTROL
ADUANERO

Código:
SENAE-MEE-2-3-005
Versión: 4
Fecha: Abr/2016
Página 12 de 29

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<p>asignación de inspecciones/operaciones.</p> <p>De ser automática, la asignación se ejecuta una vez registrada la solicitud electrónica de destrucción.</p>		
3.	Realiza la inspección	Inspector aduanero asignado en la espera de efectuar dicha operación.	Procede a realizar la inspección física de las mercancías, de ser necesario se contará con la participación de las Entidades de Control.	Entidades de Control (de ser el caso) y el técnico operador a).	Mercancías inspeccionadas.
4.	Registra informe de inspección	Mercancías inspeccionadas.	<p>Registra el informe de inspección, en el caso de ser entidades de control utiliza la opción <u>Portal externo > Trámites operativos > Elaboración de e-doc. operativo > Formulario de solicitud categoría > Carga > Registro de informe de inspección de otras entidades.</u> el informe debe contener las observaciones y el informe producto de la operación (documento adjunto).</p> <p>El servidor aduanero consulta el informe de inspección realizado por la entidad de control, y registra su propio informe, utilizando para el efecto la opción <u>Portal interno > Sistema de cargas de importación > Inspección > Informe</u></p>	Entidades de control (de ser el caso) y el técnico operador a).	Informe de inspección disponible en el Ecuapass.

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
--	--	---





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA DESTRUCCIÓN
DE MERCANCIAS BAJO EL CONTROL
ADUANERO

Código:
SENAE-MEE-2-3-005
Versión: 4
Fecha: Abr/2016
Página 13 de 29

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<u>de resultado de inspección/Operación,</u> este informe es un requisito para poder aprobar la solicitud de destrucción.		
5.	Elabora acto administrativo u oficio de rechazo	Informe de inspección disponible en el Ecuapass.	Procede a elaborar en el Sistema de Gestión Documental "Quipux" el acto administrativo de aprobación u oficio de rechazo de la destrucción y se notifica el mismo al importador. Dependiendo del contenido del producto se puede aceptar o rechazar la destrucción. En caso de que sea rechazada la destrucción tomar en consideración la actividad 6, caso contrario la actividad 7.	Técnico operador (a) o (b).	Acto administrativo de aprobación u oficio de rechazo notificado al solicitante de la destrucción.
6.	Registra el rechazo de la solicitud de destrucción	Oficio de rechazo de notificado al solicitante de la destrucción.	Registra el oficio de negación de la destrucción en la opción <u>Portal interno > Sistema de cargas de importación > Adm. de abandonos > Destrucción > Aprobación de solicitud de destrucción,</u> en estos casos las mercancías deben someterse a otro destino aduanero u operación.	Jefe de Procesos Aduaneros o director de Despacho y Zona Primaria	Oficio de negación registrado en el sistema.
7.	Registra la aprobación de la solicitud de destrucción	Acto administrativo de aprobación notificado al solicitante de la	Para aprobar la solicitud de destrucción, debe registrar el acto administrativo ingresando a la opción <u>Portal interno</u>	Jefe de Procesos Aduaneros o director de Despacho y	Acto administrativo de aprobación registrado en el sistema.

<p>Elaborado</p> <p>Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Revisado</p> <p>Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Aprobado</p> <p>Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información</p>
---	--	--



**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA DESTRUCCIÓN
DE MERCANCIAS BAJO EL CONTROL
ADUANERO**

Código:
SENAE-MEE-2-3-005
Versión: 4
Fecha: Abr/2016
Página 14 de 29

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		destrucción.	> Sistema de cargas de importación > Adm. de abandonos > Destrucción > <u>Aprobación de solicitud de destrucción</u> , con esta aprobación, el solicitante debe coordinar con todos los involucrados para llevar a cabo la destrucción de las mercancías.	Zona Primaria, solicitante (importador, exportador, ag. de aduana) y otras entidades de ser el caso.	Coordinación realizada.
8.	Registra la salida de las mercancías	Acto administrativo de aprobación registrado en el sistema. Coordinación realizada.	Registra la salida de las mercancías para su destrucción, utilizando para el efecto la siguiente ruta <u>Portal externo > Trámites operativos > Elaboración de e-doc. operativo > Documentos electrónicos > Carga > Informe de salida de mercancías - SMDT.</u>	Depósito temporal.	Mercancías a destruirse fuera del depósito temporal.
9.	Ejecuta la destrucción	Mercancías a destruirse fuera del depósito temporal. Coordinación realizada.	Traslada las mercancías al lugar de destrucción. Se procede con la destrucción de las mercancías respectiva.	Otras entidades de control (de ser el caso) y el técnico operador (a).	Mercancías destruidas.
10.	Registra el resultado de destrucción	Mercancías destruidas.	Registra el informe de destrucción ingresando a la opción <u>Portal interno > Sistema de cargas de importación > Adm. de abandonos > Destrucción > Registro de resultado de destrucción</u> , pudiendo para el efecto adjuntar documentos que soporten la operación realizada.	Técnico operador (a).	Registro de resultado de destrucción disponible en el sistema informático del SENAE.

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
--	--	---



**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA DESTRUCCIÓN
DE MERCANCIAS BAJO EL CONTROL
ADUANERO**

Código:
SENAE-MEE-2-3-005
Versión: 4
Fecha: Abr/2016
Página 15 de 29

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
11.	Consulta el resultado de destrucción	Registro de resultado de destrucción disponible en el sistema informático del SENAE.	Consulta el resultado de la destrucción a través de la opción <u>Portal externo > Trámites operativos > Elaboración de e-doc. operativo > Formulario de solicitud categoría > Carga > Consulta de resultado de destrucción.</u>	Importador, exportador, agente de aduana.	Destino aduanero de destrucción culminado.

6.2. Destrucción de mercancías que no pudieron ser adjudicadas, donadas o subastadas por su naturaleza o condición.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Recibe la sentencia judicial o peritaje de mercancías	Mercancías que no pudieron ser adjudicadas, donadas o subastadas por su naturaleza o condición.	Recibe la sentencia judicial (emitida por un juez) o informe de peritaje (realizado por Senae o por terceros, dependiendo del caso).	Técnico operador (a) o (b).	Sentencia judicial o informe de peritaje de mercancías recibido.
2.	Elabora acto administrativo	Sentencia judicial o informe de peritaje de mercancías recibido.	Procede a elaborar el acto administrativo correspondiente, a fin de dar cumplimiento a la sentencia judicial o informe de peritaje, mediante el Sistema de Gestión Documental "Quipux". Este documento es firmado por el director de puerto o director de despacho y zona primaria, según corresponda.	Técnico operador (a) o (b).	Acto administrativo emitido.
3.	Realiza el registro de destrucción	Acto administrativo emitido.	Realiza el registro del acto administrativo emitido ingresando a la opción:	Técnico operador (a).	Registro de la destrucción a efectuarse.

 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	--	---



**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA DESTRUCCIÓN
DE MERCANCIAS BAJO EL CONTROL
ADUANERO**

Código:
SENAE-MEE-2-3-005
Versión: 4
Fecha: **Abr/2016**
Página 16 de 29

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<u>Portal interno > Sistema de cargas de importación > Adm. de abandonos > Destrucción > Registro de destrucción de mercancías.</u>		
4.	Coordina la operación de destrucción	Registro de la destrucción a efectuarse.	Coordina con los demás participantes (financiero, otras entidades, logística, etc.) la destrucción de las mercancías.	Técnico operador (a).	Mercancías en la espera de ser destruidas.
5.	Registra la salida de las mercancías a destruirse	Mercancías en la espera de ser destruidas.	<p>Dependiendo del lugar en donde se encuentre almacenada la mercancía, el depósito temporal o la bodega de aduana registra la salida física y electrónica de las mercancías.</p> <p>Depósito temporal, debe utilizar la opción <u>Portal externo > Trámites operativos > Elaboración de e-docs. > e-docs. > Carga > Importación > Informe de salida de mercancía - SMDT > tipo de salida > destrucción.</u></p> <p>Bodega de aduana, debe utilizar la opción <u>Portal interno > Sistema de cargas de importación > Adm. de abandonos > Traslado y salida > Autorización de salida de mercancías > tipo de salida > salida por destrucción.</u></p>	Depósito temporal o bodega de aduana.	Salida de las mercancías de zona primaria.
6.	Realiza la	Salida de las	Procede con la	Otras	Mercancías

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
--	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA DESTRUCCIÓN
DE MERCANCIAS BAJO EL CONTROL
ADUANERO

Código:
SENAE-MEE-2-3-005
Versión: 4
Fecha: Abr/2016
Página 17 de 29

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	destrucción de las mercancías	mercancías de zona primaria.	destrucción de las mercancías respectiva.	entidades de control (de ser el caso) y técnico operador (a).	destruidas.
7.	Registra el resultado de la destrucción	Mercancías destruidas.	Procede a registrar el informe de destrucción ingresando a la siguiente ruta <u>Portal interno > Sistema de cargas de importación > Adm. de abandonos > Destrucción > Registro de resultado de destrucción.</u>	Técnico operador (a).	Destino aduanero de destrucción culminado.

6.3. Destrucción de mercancías ingresadas al país con suspensión o liberación de tributos al comercio exterior

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Realiza la solicitud de destrucción	Mercancía amparada en régimen especial aduanero	Registra solicitud de destrucción en la ruta: <u>Portal Ecuapass >> Menú > Trámites > 1.1.2 Formulario de Solicitud Categoría > Despacho > Solicitud de Autorización > Motivo del trámite: [10].</u> Ver consideración 5.8	Importador o Agente de aduana	Solicitud de destrucción generada
2.	Asigna técnico operador (d)	Solicitud de destrucción generada	Asigna técnico operador y reporta tarea para su ejecución en la ruta: <u>Sistema de despacho de importación > Menú > Régimen especial > Adm. De trámites de regímenes especiales > Consulta y despacho de trámites asignados.</u>	Ecuapass	Técnico operador asignado
	Elabora acto		Elabora acto		

<p>Elaborado</p> <p>Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Revisado</p> <p>Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Aprobado</p> <p>Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información</p>
---	--	--



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA DESTRUCCIÓN
DE MERCANCIAS BAJO EL CONTROL
ADUANERO

Código:
SENAE-MEE-2-3-005
Versión: 4
Fecha: Abr/2016
Página 18 de 29

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
3.	administrativo	Técnico operador asignado	administrativo en el Sistema de Gestión Documental "Quipux". Ver consideración 5.10	Técnico operador (d)	Acto Administrativo suscrito
4.	Coordina destrucción	Acto Administrativo suscrito	Coordina destrucción de mercancías a través de la sección "Canal de comunicación Aduana - OCE" de la solicitud de destrucción.	Técnico operador (d)	Destrucción coordinada
5.	Presencia destrucción	Destrucción coordinada	Presencia destrucción de mercancías en conjunto con persona (s) autorizada (s) por importador	Técnico operador (d)	Mercancía destruida
6.	Aprueba solicitud	Mercancía destruida	Aprueba solicitud de destrucción. Ver consideración No. 5.9	Técnico operador (d)	Solicitud de destrucción aprobada
7.	Transmite DAI 86 / 87	Solicitud de destrucción aprobada	Transmite DAI 86 / 87 según corresponda. Ver consideraciones 5.11 y 5.12	Agente de aduana	DAI 86 / 87 numerada
8.	Ejecuta proceso de aforo	DAI 86 / 87 numerada	Ejecuta proceso de aforo para despacho de mercancías	Técnico operador (c)	Acreditación de garantía y reducción de inventarios.

6.4. Destrucción de mercancías susceptibles de nacionalización que forman parte del proceso productivo de una Zona Especial de Desarrollo Económico

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Elabora y envía solicitud de destrucción	Intención de formalizar desperdicios susceptibles de nacionalización	Realiza y envía solicitud de destrucción al Administrador.	Importador-Propietario de la mercancía	Solicitud de destrucción
	Efectúa inspección y	Solicitud de	Efectúa la inspección y realiza el registro del informe con los resultados	Administrado	Informe de

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de Información
--	--	--



**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA DESTRUCCIÓN
DE MERCANCIAS BAJO EL CONTROL
ADUANERO**

Código:
SENAE-MEE-2-3-005
Versión: **4**
Fecha: **Abr/2016**
Página **19** de **29**

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
2.	registra informe	destrucción	<p>y novedades resultantes de la inspección física.</p> <p>En caso que la inspección sea conforme, se procede con la actividad 3, de lo contrario se rechaza la solicitud.</p> <p>Considere lo estipulado en el numeral 5.14 del presente documento.</p>	r de ZEDE	inspección conforme.
3.	Genera autorización de salida de la ZEDE	Informe de inspección conforme.	<p>Genera la autorización de salida de la ZEDE, una vez se haya dado cumplimiento a sus procedimientos y mecanismos de control.</p>	Administrador de ZEDE	Autorización de salida de la ZEDE
4.	Transmite DAI	Autorización de salida de la ZEDE	<p>Transmite DAI, con las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el campo "A05 Tipo de despacho: [Y] Despacho sin número de carga. - En la sección Documentos, en el campo "G03 Tipo de documento": debe adjuntar la solicitud de destrucción del operador al administrador escogiendo la opción [023] otros, Informe de inspección escogiendo la opción [112] Informe de destrucción. <p>Considere lo estipulado en los numerales 5.13.1.1, 5.13.1.2, 5.13.1.3 y</p>	Importador-Propietario de la mercancía.	DAI con canal de y aforador asignado

Elaborado 	Revisado 	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA DESTRUCCIÓN
DE MERCANCIAS BAJO EL CONTROL
ADUANERO

Código:
SENAE-MEE-2-3-005
Versión: 4
Fecha: Abr/2016
Página 20 de 29

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			5.13.1.4 del presente documento.		
5.	Realiza proceso de aforo	DAI con canal de aforo documental y aforador asignado	<p>El técnico operador asignado procede a la revisión del trámite, en caso de que la fecha de la transmisión de la DAI sea menor e igual a 1 semana en relación a la fecha del informe de inspección realizado por el administrador de la ZEDE, se procede con el cierre de aforo; caso contrario, si la transmisión de la DAI es mayor a 1 semana en relación a la fecha del informe de inspección realizado por el administrador de la ZEDE, genera multa por incumplimiento de plazos para la formalización de la nacionalización y se procede al cierre de aforo.</p> <p>En caso de existir observaciones a la DAI, el declarante debe subsanar de manera inmediata lo observado y una vez que se cumpla con todas las formalidades aduaneras se procede a cerrar el aforo de la DAI.</p> <p>Considere lo estipulado en los numerales 5.13.1.1 y 5.13.1.2, 5.13.1.6 del presente documento.</p>	Técnico operador (c)	Informe de aforo, DAI cerrada sin novedades

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---



**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA DESTRUCCIÓN
DE MERCANCIAS BAJO EL CONTROL
ADUANERO**

Código:
SENAE-MEE-2-3-005
Versión: 4
Fecha: **Abr/2016**
Página 21 de 29

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
6.	Genera salida autorizada	Informe de aforo, DAI cerrada sin novedades	Genera salida autorizada a la DAI.	Sistema informático Ecuapass	DAI con estado Salida autorizada

6.5. Destrucción de mercancías no susceptibles de nacionalización que forman parte del proceso productivo de una Zona Especial de Desarrollo Económico

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Elabora y envía solicitud de destrucción	Intención de formalizar desperdicios no susceptibles de nacionalización	Realiza y envía solicitud de destrucción al Administrador. Considere lo estipulado en el numeral 5.13.2.1 del presente documento.	Importador /Propietario de la mercancía	Solicitud de destrucción
2.	Efectúa inspección y registra informe	Solicitud de destrucción	Efectúa la inspección y realiza el registro del informe con los resultados y novedades resultantes de la inspección física. En caso que la inspección sea conforme, se procede con la actividad 3, de lo contrario se rechaza la solicitud. Considere lo estipulado en el numeral 5.13.2.1 y 5.14 del presente documento.	Administrador de ZEDE	Informe de inspección
3.	Genera autorización de salida de la ZEDE	Informe de inspección	Genera la autorización de salida de la ZEDE, una vez se haya dado cumplimiento a sus procedimientos y mecanismos de control. Considere lo estipulado en el numeral 5.13.2.1 del	Administrador de ZEDE	Autorización de salida de la ZEDE

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA DESTRUCCIÓN
DE MERCANCIAS BAJO EL CONTROL
ADUANERO

Código:
SENAE-MEE-2-3-005
Versión: 4
Fecha: Abr/2016
Página 22 de 29

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			presente documento.		
4.	Genera acta de evacuación de desperdicios	Autorización de salida de la ZEDE	Realiza el levantamiento, suscripción y entrega del acta de evacuación de desperdicios. Considere lo estipulado en los numerales 5.13.2.2, 5.13.2.3 del presente documento.	Administrador de ZEDE	Acta de evacuación de desperdicios
5.	Elabora y envía notificación sobre evacuación de desperdicios	Acta de evacuación de desperdicios	Realiza y envía notificación sobre evacuación de desperdicios, vía Quipux o gestor documental vigente dirigido al Director de despacho y/o Zona primaria del distrito correspondiente, adjuntando los documentos establecidos en el numeral 5.13.2.4 del presente documento, escaneados en formato pdf.	Administrador de ZEDE	Notificación sobre evacuación de desperdicios
6.	Recepta notificación sobre evacuación de desperdicios	Notificación sobre evacuación de desperdicios	Revisa notificación y si la fecha de la recepción de la notificación es menor e igual a 5 días en relación a la fecha del acta de evacuación de desperdicios, se procede con el almacenamiento de la notificación; caso contrario, si la notificación es mayor a 5 días en relación a la fecha del acta de evacuación de desperdicios, genera multa y procede con el almacenamiento de la notificación.	Técnico operador (a)	Recepción y almacenamiento de notificación sobre evacuación de desperdicios

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

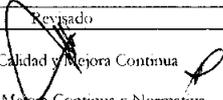




MANUAL ESPECÍFICO PARA LA DESTRUCCIÓN
DE MERCANCIAS BAJO EL CONTROL
ADUANERO

Código:
SENAE-MEE-2-3-005
Versión: 4
Fecha: Abr/2016
Página 23 de 29

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			Considere lo estipulado en el numeral 5.13.2.4 del presente documento.		

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de Información
---	---	---

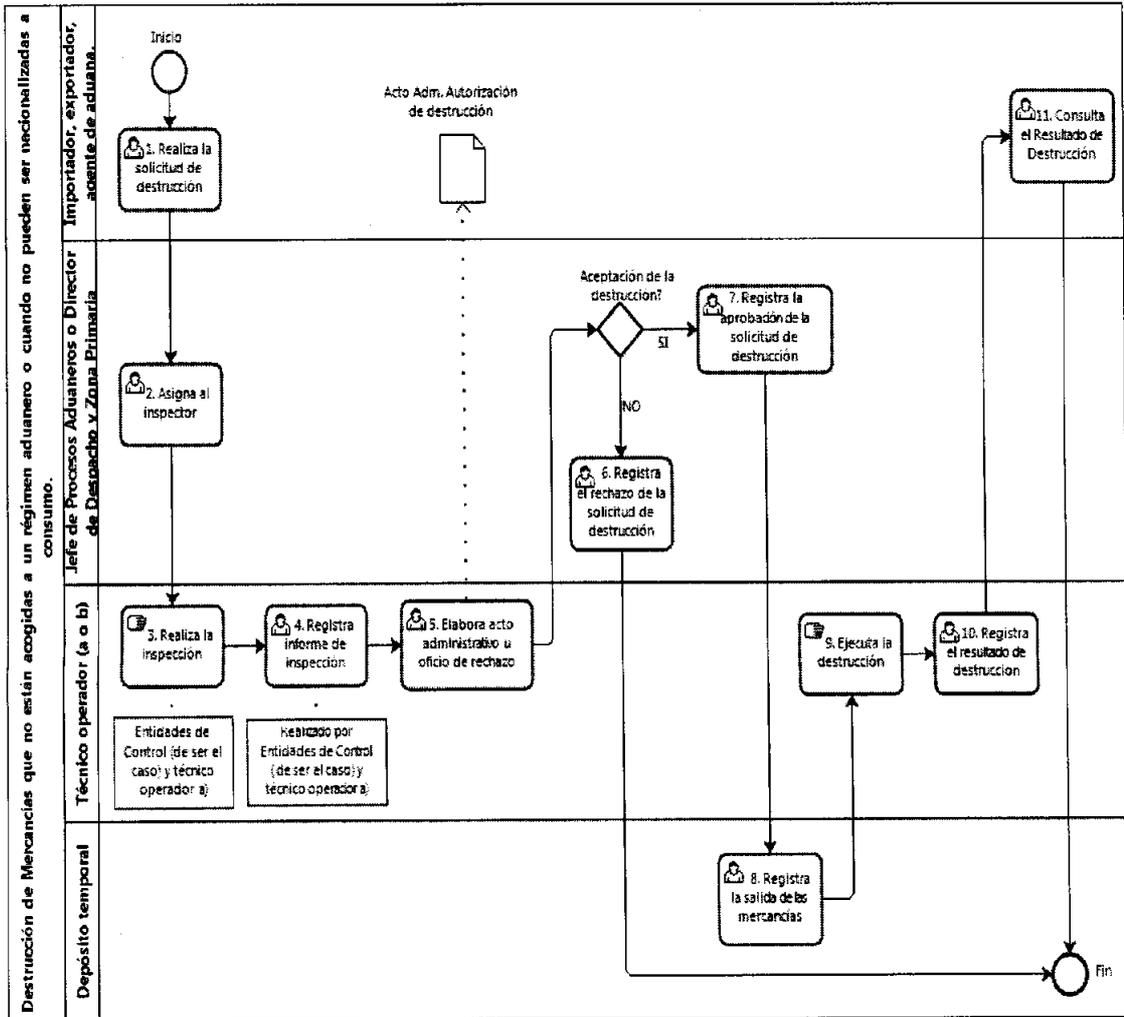
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





7. FLUJOGRAMA

7.1 Destrucción de mercancías que no están acogidas a un régimen aduanero o cuando no pueden ser nacionalizadas a consumo.

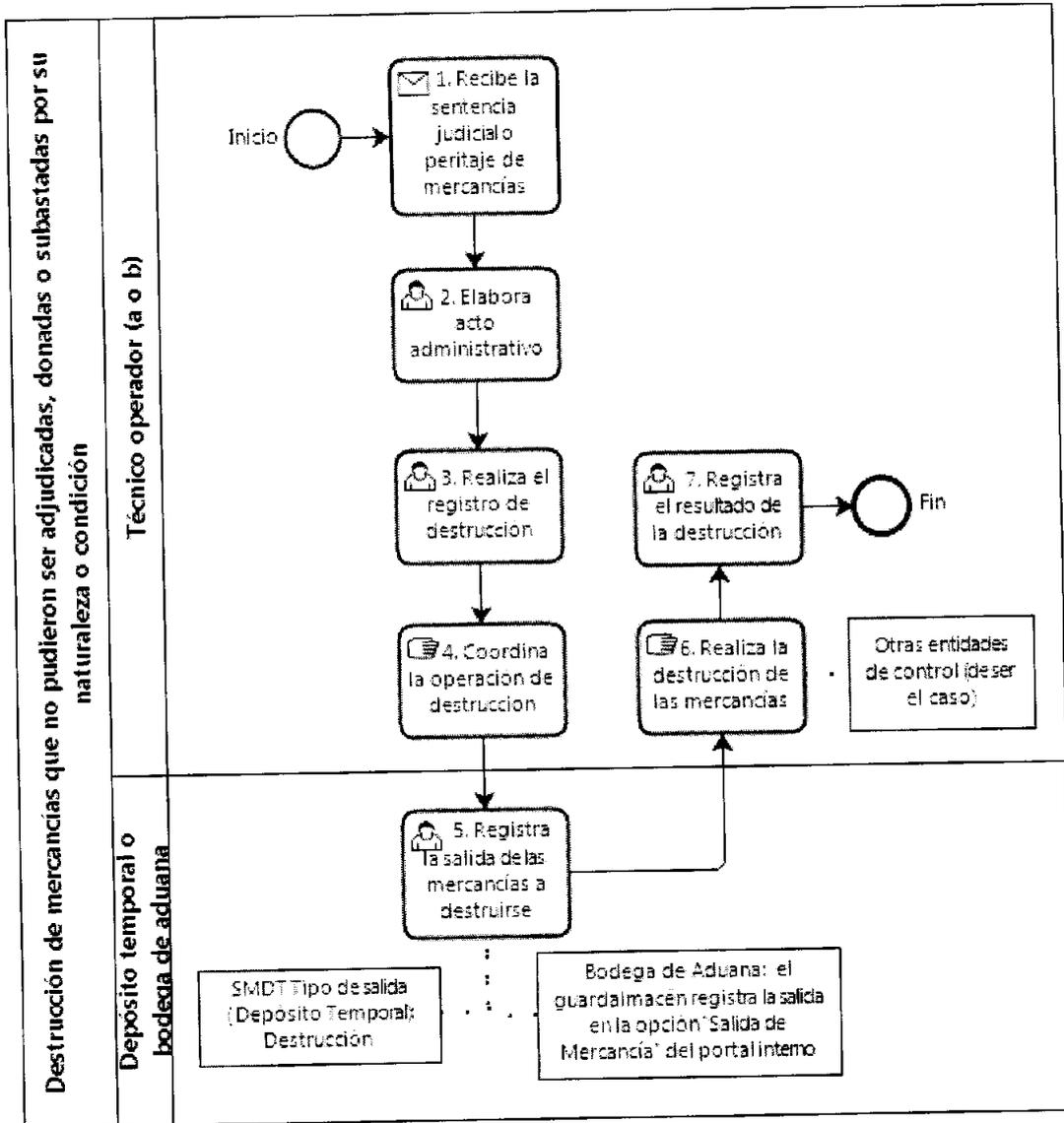


Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información





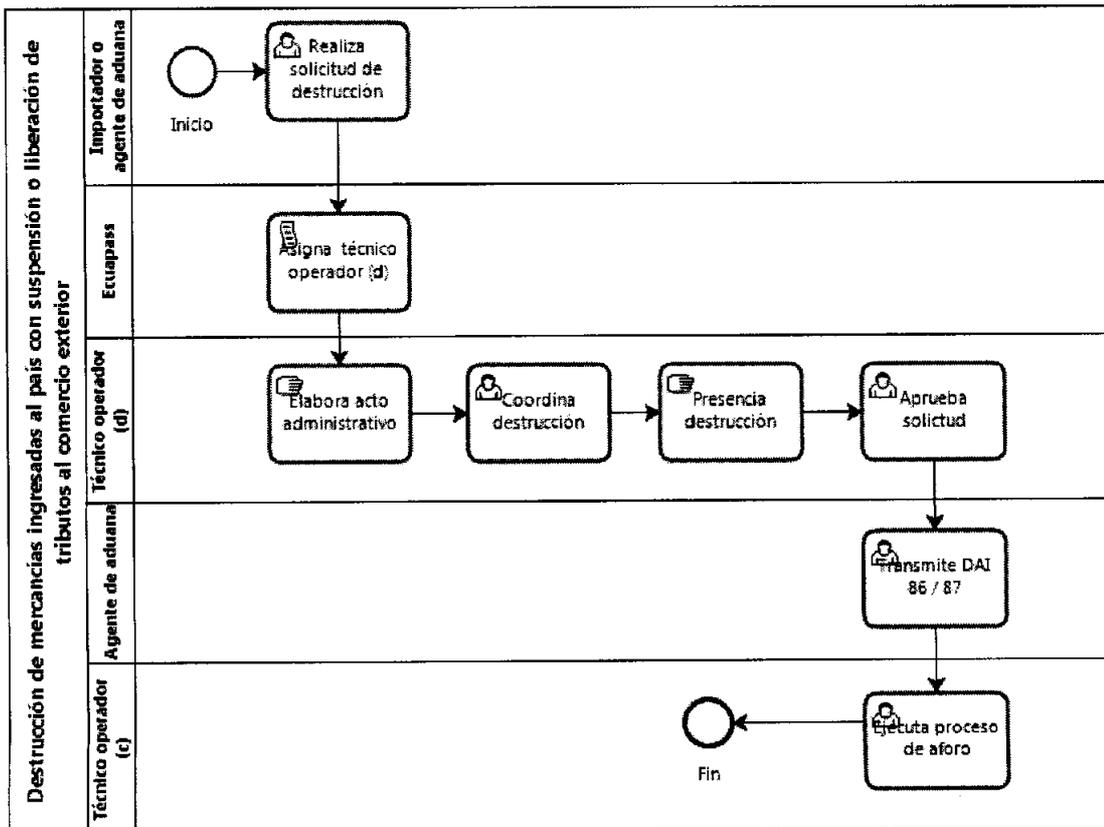
7.2 Destrucción de mercancías que no pudieron ser adjudicadas, donadas o subastadas por su naturaleza o condición.



Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
--	--	---



7.3 Destrucción de mercancías ingresadas al país con suspensión o liberación de tributos al comercio exterior.

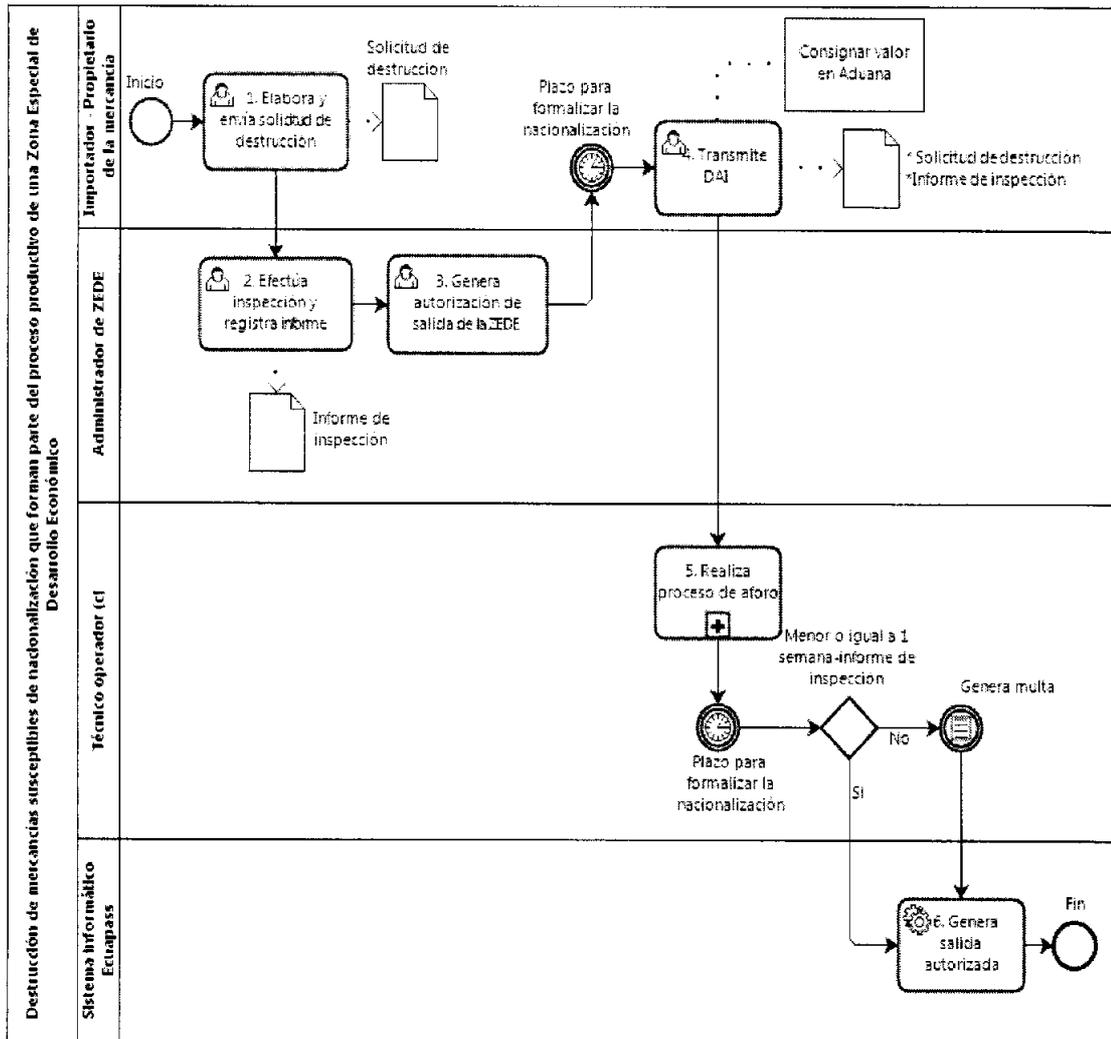


Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
--	--	---





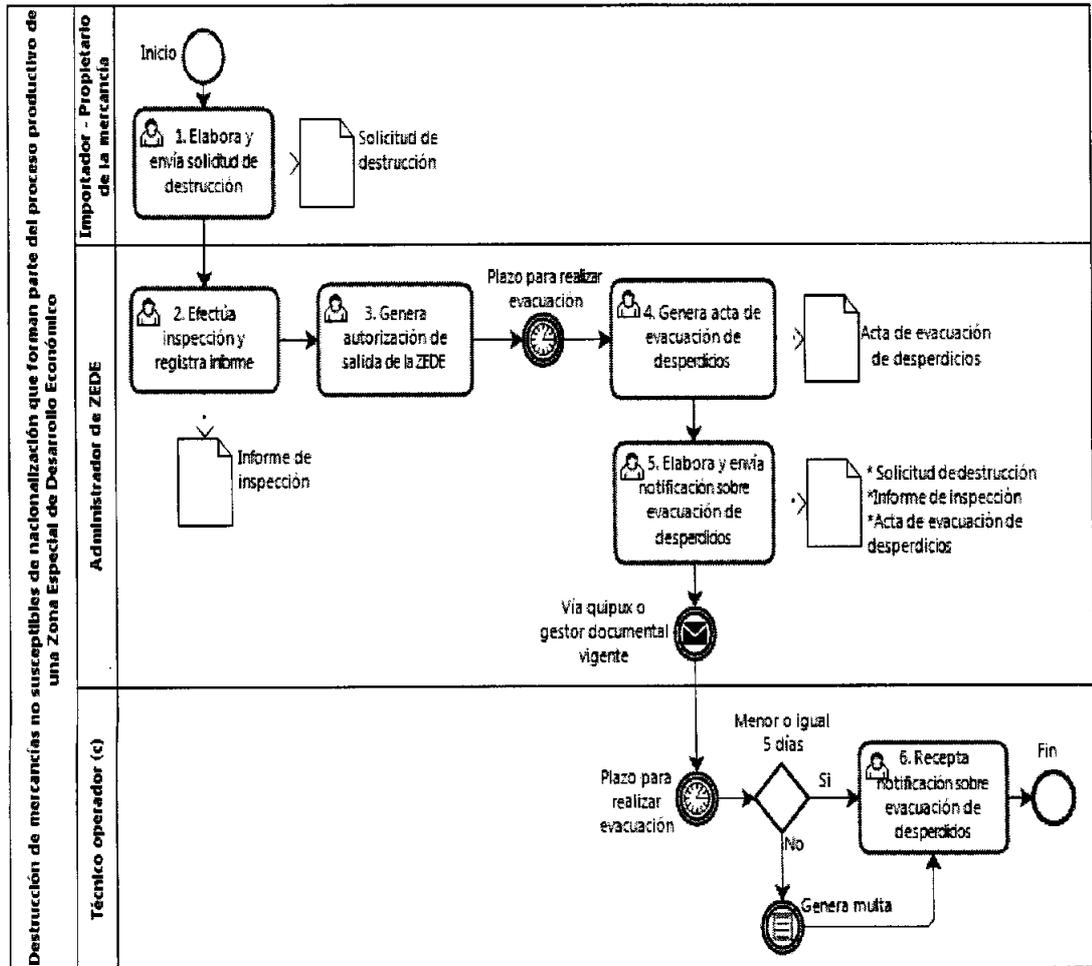
7.4 Destrucción de mercancías susceptibles de nacionalización que forman parte del proceso productivo de una zona especial de desarrollo económico



Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	---	--



7.5 Destrucción de mercancías no susceptibles de nacionalización que forman parte del proceso productivo de una zona especial de desarrollo económico.



Elaborado 	Revisado 	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO EL CONTROL ADUANERO	Código: SENAE-MEE-2-3-005 Versión: 4 Fecha: Abr/2016 Página 29 de 29
---	---	---

8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de los jefes de Procesos Aduaneros de Zona Primaria, jefes de Procesos Aduaneros de Regímenes Especiales, director (a) de Puerto Marítimo (GYEM), directores de Control de Zona Primaria o director de Despacho y Control de Zona Primaria.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo de atención de solicitud de destrucción de mercancías con suspensión o liberación (procedimiento N°3)	100% - [(Cantidad de solicitudes atendidas en tiempo mayor a la fecha máxima de atención / Cantidad de solicitudes atendidas en tiempo dentro de la fecha máxima de atención)*100	≥ 80 %	Reporte del mes considerando fecha de registro del trámite. Se obtiene de descarga de Excel en ruta: Portal interno > Sistema despacho importación > Régimen especial > Consulta y despacho de trámites asignados	Mensual

9. ANEXOS

Sin anexos.

 Evaluado Analista de Mejora Continua y Normativa	 Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	---	--